

AMNISTÍA INTERNACIONAL

MOZAMBIQUE

La vigilancia de los derechos humanos y la labor de los observadores de la policía de las Naciones Unidas

JUNIO DE 1994

RESUMEN

ÍNDICE AI: AFR 41/03/94/s
DISTR: SC/CO/GR

En enero de 1994, las Naciones Unidas, que están vigilando el Acuerdo General de Paz entre el gobierno de la República de Mozambique y la Resistencia Nacional Mozambiqueña (RENAMO), decidieron enviar más de 1.000 observadores de la policía civil a Mozambique para incrementar la protección de los derechos humanos durante el periodo previo a las primeras elecciones multipartidistas que se celebran en el país, fijadas para octubre de 1994. El Acuerdo General de Paz, que entró en vigor en octubre de 1992, pedía el respeto por los derechos civiles y políticos, pero no estableció un sistema adecuado para garantizar la investigación de cualquier violación cometida ni el procesamiento de los responsables. Al reconocer la necesidad de una mayor protección, el Secretario General de las Naciones Unidas, Boutros Boutros-Ghali, propuso en diciembre de 1992 que la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (ONUMOS) debía incluir policías civiles que vigilaran la neutralidad de la policía mozambiqueña. En agosto de 1993, el gobierno y la RENAMO aceptaron la propuesta y los primeros observadores de la policía de las Naciones Unidas llegaron a Mozambique en noviembre de 1993. En enero de 1994 se amplió su mandato para que incluyera la vigilancia del respeto a los derechos y a las libertades civiles en general, especialmente durante la campaña electoral.

Amnistía Internacional recibe con satisfacción cualquier medida que incremente la vigilancia y la protección de los derechos humanos en Mozambique. El objetivo de este informe es incrementar la toma de conciencia en Mozambique y en la comunidad internacional sobre el despliegue de los observadores de la policía de las Naciones Unidas y sobre las tareas que deberán afrontar. Este informe esboza las disposiciones sobre derechos humanos del Acuerdo General y describe algunas de las violaciones de derechos humanos que han tenido lugar hasta la fecha. Se centra en las funciones de la policía mozambiqueña, cuya misión es proteger a la población civil, de las comisiones nacionales constituidas en virtud del acuerdo para vigilar el comportamiento de la policía, y del componente policial de la ONUMOS. A los observadores de la policía de las Naciones Unidas se les requiere que vigilen que todas las actividades policiales que se realizan en el país se ajustan al Acuerdo General de Paz, así como a las normas internacionales de derechos humanos.

Amnistía Internacional espera que este informe sea de utilidad práctica para los observadores de la policía de las Naciones Unidas; al documento se adjuntan dos listas de control, una en la que se resumen las disposiciones de derechos humanos incluidas en el acuerdo y otra en la que se enumeran las normas internacionales de derechos humanos que regulan el comportamiento de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

También se adjunta el Programa de 15 puntos de Amnistía Internacional para la aplicación de los derechos humanos en las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz.

PALABRAS CLAVE: ONU 1 / MSP 1 / POLICÍAS 1 / ELECCIONES 1 / INVESTIGACIÓN DE ABUSOS 1 / EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS 1 / TORTURA/MALOS TRATOS / EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL / EXTORSIÓN / JUECES / FARMACÉUTICOS / POLICÍAS COMO VÍCTIMAS / MUJERES / MILITARES / ENTIDADES NO GUBERNAMENTALES / FUGAS / MANIFESTACIONES / AI Y LOS GOBIERNOS / FOTÓGRAFOS /

Este informe resume un documento titulado *Mozambique: La vigilancia de los derechos humanos y la labor de los observadores de la policía de las Naciones Unidas* (Índice AI: AFR 41/03/94/s), publicado por Amnistía Internacional en junio de 1994. Quienes deseen más información o emprender alguna acción al respecto deberán consultar el documento completo.

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 8DJ, REINO UNIDO
TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL, ESPAÑA

AMNISTÍA INTERNACIONAL

MOZAMBIQUE

La vigilancia de los derechos humanos y la labor de los observadores de la policía de las Naciones Unidas

Foto: «Un año de paz. Vamos a preservarla para siempre.»

En enero de 1994, las Naciones Unidas, que están vigilando el Acuerdo General de Paz entre el gobierno de la República de Mozambique y la Resistencia Nacional Mozambiqueña (RENAMO), decidieron enviar más de 1.000 observadores de la policía civil a Mozambique para incrementar la protección de los derechos humanos durante el periodo previo a las primeras elecciones multipartidistas que se celebran en el país, fijadas para octubre de 1994. El Acuerdo General de Paz, que entró en vigor en octubre de 1992, pedía el respeto por los derechos civiles y políticos, pero no estableció un sistema adecuado para garantizar la investigación de cualquier violación cometida ni el procesamiento de los responsables. Al reconocer la necesidad de una mayor protección, el Secretario General de las Naciones Unidas, Boutros Boutros-Ghali, propuso en diciembre de 1992 que la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (ONUMOZ) debía incluir policías civiles que vigilaran la neutralidad de la policía mozambiqueña «e hicieran que se confiara en que se iban a impedir las violaciones de derechos humanos»¹. En agosto de 1993, el gobierno y la RENAMO aceptaron la propuesta, y los primeros observadores de la policía de las Naciones Unidas llegaron a Mozambique en noviembre de 1993. En enero de 1994 se amplió su mandato para que incluyera la vigilancia «del respeto a los derechos y a las libertades civiles de los ciudadanos de Mozambique de todo el país»², especialmente durante la campaña electoral.

Amnistía Internacional recibe con satisfacción cualquier medida que incremente la vigilancia y la protección de los derechos humanos en Mozambique. El objetivo de este informe es incrementar la toma de conciencia en Mozambique y en la comunidad internacional sobre el despliegue de los observadores de la policía de las Naciones Unidas y sobre las tareas que deberán afrontar. El informe esboza las disposiciones sobre derechos humanos del Acuerdo General y describe algunas de las violaciones de derechos humanos que han tenido lugar hasta la fecha. Se centra en las funciones de la

¹ Informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (ONUMOZ) (S/24892) del 3 de diciembre de 1992. [Traducción no oficial. Versión española no disponible en el momento de redactarse este informe].

² Informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (S/1994/89/Add.1) del 28 de enero de 1994. [Traducción no oficial. Versión española no disponible en el momento de redactarse este informe.]

policía mozambiqueña, cuya misión es proteger a la población civil, de las comisiones nacionales constituidas en virtud del acuerdo para vigilar el comportamiento de la policía, y del componente policial de la ONUMOZ. A los observadores de la policía de las Naciones Unidas se les requiere que vigilen que todas las actividades policiales que se realizan en el país se ajustan al Acuerdo General de Paz, así como a las normas internacionales de derechos humanos.

Amnistía Internacional espera que este informe sea de utilidad práctica para los observadores de la policía de las Naciones Unidas; al documento se adjuntan dos listas de control, una en la que se resumen las disposiciones de derechos humanos incluidas en el acuerdo y otra en la que se enumeran las normas internacionales de derechos humanos que regulan el comportamiento de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. También se adjunta el Programa de 15 de Amnistía Internacional puntos para la aplicación de los derechos humanos en las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz.

El Acuerdo General de Paz y sus disposiciones sobre derechos humanos

El Acuerdo General de Paz estableció originalmente un calendario de 12 meses para el proceso de paz. Según el acuerdo, durante este periodo, a partir de la entrada en vigor del alto el fuego, se produciría el internamiento de los soldados del gobierno y de la RENAMO en zonas específicas, desarmados y desmovilizados; se desmantelarían varios grupos paramilitares; y 30.000 soldados, la mitad procedente de cada bando, formarían un ejército unificado, las Fuerzas Armadas de Defensa de Mozambique. Las elecciones presidenciales y parlamentarias se celebrarían en octubre de 1993. Sin embargo, debido a los prolongados retrasos en el despliegue de las fuerzas de mantenimiento de la paz, en la desmovilización de los soldados mozambiqueños y en otras medidas que estipulaba el proceso de paz, las elecciones se aplazaron durante un año y ahora están previstas para el 27 y el 28 de octubre de 1994.

El alto el fuego se ha mantenido hasta ahora pero la situación es inestable. Miles de refugiados que retornaban y de soldados desmovilizados han entrado en un país con la economía devastada por 15 años de guerra civil; la delincuencia y el bandolerismo están aumentando, y recientemente se han recibido informes de un nuevo movimiento armado de oposición. El gobierno y la RENAMO se han acusado mutuamente de que el otro tiene tropas en reserva que podría utilizar si perdiera las elecciones. La desmovilización debería haber terminado antes de abril de 1993, pero no comenzó hasta noviembre de 1993. En estos momentos, no parece probable que el nuevo ejército esté plenamente constituido antes de octubre de 1994. El Secretario General de las Naciones Unidas, en su informe del 3 de diciembre de 1993 al Consejo de Seguridad, reiteró tres veces la importancia de que se pusieran en práctica íntegramente los aspectos militares del acuerdo, como una condición previa para que las elecciones se celebraran con éxito³. Sin embargo, más recientemente, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

³ Informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (ONUMOZ) (S/24892), del 3 de diciembre de 1992, párrafos 19, 30 y 49.

ha reiterado la importancia que concede al hecho de que las elecciones se celebren en octubre de 1994⁴. La comparación con un acuerdo de paz similar en Angola es inevitable. En ese país, los requisitos del acuerdo respecto a las fuerzas militares no se cumplieron antes de las elecciones y, al cuestionarse los resultados de los comicios, ambos bandos pudieron reconstruir sus ejércitos.

El proceso de paz ha tenido aspectos positivos. Apesar de las demoras y de los conflictos, el presidente Joaquim Chissano y el dirigente de la RENAMO, Afonso Dhlakama han manifestado en reiteradas ocasiones su compromiso con el Plan General de Paz. Por supuesto, todavía existe una gran desconfianza entre ambos bandos, pero está claro que en el país hay un gran deseo de paz. Esto lo han demostrado con más claridad los ciudadanos corrientes y los soldados rasos. Inmediatamente después del alto el fuego, algunos civiles, tanto de las zonas controladas por la RENAMO como de las controladas por el gobierno, iniciaron el retorno a sus hogares para reconstruir sus casas y plantar sus cultivos. Miles de refugiados volvieron espontáneamente de los países vecinos. En algunas zonas, los soldados y los oficiales del gobierno y de la RENAMO se reunieron para mantener conversaciones o simplemente por motivos sociales. Probablemente el deseo general de paz ha hecho más por mantener el acuerdo y reducir las violaciones de derechos humanos que cualquier disposición incluida en el propio acuerdo.

El Acuerdo General de Paz, que consta de siete protocolos diferentes y cuatro documentos relacionados, establece específicamente que los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales deben protegerse. Entre estos derechos y libertades se incluyen:

-el derecho de la población civil a no sufrir actos de violencia;

-la libertad de expresión, en la que hay que incluir la libertad de prensa y el acceso a los medios de comunicación;

-la libertad de asociación, en la que hay que incluir la libertad de formar o afiliarse a un partido político;

-la libertad de movimiento y de residencia.

El Acuerdo General de Paz también afirma, en el Protocolo III, la preeminencia de la legislación mozambiqueña durante el periodo de su vigencia. La legislación mozambiqueña incluye la Constitución del país, la cual protege los derechos y las libertades fundamentales. El propio Acuerdo General de Paz fue adoptado como instrumento legal por la Asamblea de la República (parlamento de Mozambique) en octubre de 1992. Además, Mozambique se ha convertido en parte de importantes tratados de derechos humanos: en 1990, ratificó la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, y en 1993, ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

⁴ Resolución del Consejo de Seguridad 898, del 23 de febrero de 1994.

y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

La Comisión de Supervisión y Control es responsable de poner en práctica el Acuerdo General de Paz y es la responsable final de garantizar que las violaciones del Acuerdo General de Paz se investigan y reparan. Sin embargo, la Comisión de Supervisión y Control funciona por consenso, lo que permite que cualquiera de las partes pueda obstaculizar cualquier medida que considere que puede perjudicar sus intereses o reputación, como la investigación de violaciones de los derechos humanos. En la práctica, las investigaciones sobre algunos informes de violaciones de derechos humanos han sido realizadas por la Comisión del Alto el Fuego, la comisión constituida para vigilar el alto el fuego. En algunos casos, también ha intervenido directamente el representante especial para Mozambique del Secretario General de las Naciones Unidas, Aldo Ajello.

El acuerdo de paz reconoció la necesidad de controlar la neutralidad de la policía mozambiqueña, cuya misión es mantener la ley y el orden y proteger a la población civil y la propiedad. El acuerdo requería la constitución de dos comisiones, la Comisión Nacional de Información para vigilar al Servicio de Información y Seguridad del Estado, y la Comisión Nacional de Asuntos Policiales. Esta última comisión debe «verificar que la actuación de la Policía de la República de Mozambique no viola el orden legal ni los derechos políticos de los ciudadanos»⁵.

El Acuerdo General de Paz estableció que ambas comisiones debían estar formadas por 21 ciudadanos, seis designados por cada parte y nueve por miembros de otros partidos y por ciudadanos eminentes. Todos debían contar con cualidades personales que garantizaran su equilibrio, eficacia e independencia. Las comisiones recibieron respectivamente poderes para investigar cualquier asunto relativo a los servicios de seguridad y a la policía ordinaria. Debían informar a las autoridades del Estado de cualquier irregularidad que detectaran y presentar sus informes a la Comisión de Supervisión y Control⁶. Estas dos comisiones deberían de haberse constituido en octubre de 1992, pero no lo fueron hasta noviembre de 1993. Sus miembros, entre los que había activistas políticos, miembros de varias profesiones y representantes de grupos religiosos, sólo podían dedicar un tiempo limitado a su trabajo en las comisiones. La Comisión Nacional de Asuntos Policiales no dispuso de vehículo hasta mayo de 1994 y no ha podido dotarse de unas instalaciones adecuadas en las provincias.

⁵ Acuerdo General de Paz, Protocolo IV, Parte V.7

⁶ La Comisión de Supervisión y Control decidió en febrero de 1994 que la Comisión Nacional de Asuntos Policiales y la Comisión Nacional de Información debían presentar la informes escritos mensuales. Si los miembros de la Comisión de Supervisión y Control piden que se clarifique algún asunto de los que aparecen en los informes, el presidente de la comisión pertinente será convocado a una reunión de la Comisión de Supervisión y Control para tratar el asunto en cuestión.

La Comisión Nacional de Asuntos Policiales ha creado dos divisiones, una para recibir, analizar e investigar las denuncias sobre violaciones de los derechos civiles u otros derechos humanos por la policía y otra para analizar las denuncias sobre violaciones de los derechos políticos. Si decide que ha tenido lugar una violación, esta Comisión puede tomar varios tipos de medidas: puede pedir a la Comisión de Supervisión y Control que dé órdenes u recomendaciones específicas, o puede remitir el asunto al Ministerio de Interior y pedir la detención de cualquier persona que presuntamente haya cometido una violación de los derechos humanos. La Comisión Nacional de Asuntos Policiales ha pedido públicamente que cualquier persona que sepa de violaciones de estos derechos les informe del hecho. De momento, la población no tiene pleno conocimiento de esta Comisión o de cómo presentar los casos. Sin embargo, ha recibido informes de algunos abusos que está investigando.

Informes de violaciones de derechos humanos

Se han producido numerosas violaciones del acuerdo de paz, como, por ejemplo, movimientos de tropas que pusieron en peligro el proceso de paz aunque no lo hicieron descarrilar. La Comisión del Alto el Fuego investigó estas violaciones y varias denuncias de violaciones de derechos humanos cometidas por ambos bandos, como detenciones y malos tratos a presuntos opositores y ejecuciones ilegales. En la mayoría de los casos, los presuntos responsables eran soldados pero también se recibieron informes de algunas violaciones del acuerdo perpetradas por la policía gubernamental.

Se recibieron varios informes de soldados del gobierno que habían arrestado y, en ocasiones, matado a miembros de la RENAMO, especialmente a fines de 1992 y principios de 1993, en el contexto de las disputas por el control del territorio. También se produjeron frecuentes disturbios a causa de las protestas de los soldados porque no les pagaban sus salarios y por las deficientes condiciones en que se encontraban; en algunos de estos disturbios se produjeron presuntas violaciones de los derechos humanos. Fuentes no oficiales dijeron que en marzo de 1993, después de las violentas protestas realizadas por los soldados de la Guardia Presidencial, algunos comandos entraron en los cuarteles de Magoanine, cerca de Maputo, y dispararon al azar. Los comandos mataron a algunos de los guardias y arrestaron a otros. Según los informes, algunos fueron maltratados bajo custodia y se teme que al menos uno está «desaparecido». Posteriormente, algunos altos cargos dijeron que no había pruebas para respaldar las afirmaciones de que hubiera habido muertos o «desaparecidos». En un caso ocurrido en enero de 1994, más de 1.000 soldados abandonaron el campamento donde estaban internados, cerca de Massinga, en la provincia de Inhambane, y bloquearon la carretera principal al norte. Un civil que intentó atravesar el bloqueo fue muerto a golpes.

La RENAMO detuvo a unas 50 personas en junio y julio de 1993 y les acusó de cazar o de cortar leña sin permiso en el territorio que ella controlaba. Entre estas personas había unas 20 a las que se recluyó en Salamanga, al sur de la capital, Maputo. Fueron liberadas en agosto después de que el representante especial para Mozambique del Secretario General de

las Naciones Unidas, que se había ausentado del país, volvió y pidió su liberación. En mayo de 1993, la familia de Tiago Salgado, ex soldado de las fuerzas gubernamentales que se había unido a la RENAMO en 1991, acusó a miembros de esta fuerza de haberle ejecutado ese año. En julio, la RENAMO confirmó la muerte; dijo que Tiago Salgado había sido detenido por presunto espionaje a favor del gobierno y que murió cuando intentaba escapar. En septiembre de 1993, en la zona de Cavallo de la provincia de Sofala, algunos miembros de la RENAMO arrestaron y maltrataron al juez Cipriano Mussá Jacob, que había ido a la zona en misión oficial. Llevaba un arma, que, posteriormente, el gobierno manifestó que solía llevar para autodefensa. Las Naciones Unidas tuvieron conocimiento del caso en noviembre y la Comisión del Alto el Fuego dispuso que el juez fuera trasladado a un hospital. En diciembre de 1993, cuando Afonso Dhlakama estaba visitando Nampula, los funcionarios de la RENAMO arrestaron a un agente de policía, vestido de civil, que llevaba una pistola y un radioteléfono, y le acusaron de planear matar al dirigente de la RENAMO. El policía fue golpeado en el momento de la detención y, dos días más tarde, después de que las Naciones Unidas lograron su liberación, fue ingresado en un hospital para recibir tratamiento.

Todos estos incidentes, con la excepción del caso de la guardia presidencial en marzo de 1993 y de la muerte de Tiago Salgado, fueron investigados por la Comisión del Alto el Fuego. Esta Comisión sólo puede actuar si recibe la denuncia de una de las partes en las dos semanas siguientes al incidente. En el plazo de 48 horas se celebra una reunión oficial para intentar llegar a un acuerdo amistoso antes de 72 horas. Una comisión integrada por representantes de ambos bandos y por observadores de las Naciones Unidas investiga el incidente y después presenta un informe y recomendaciones al presidente de la Comisión del Alto el Fuego, que es un observador militar de las Naciones Unidas.

Al parecer, algunos incidentes investigados por la Comisión del Alto el Fuego no han concluido de forma satisfactoria. Un soldado de las fuerzas gubernamentales fue detenido en una base de la RENAMO, en Milange, provincia de Zambézia, después de que abatió a tiros a dos personas el 29 de octubre de 1993. Las partes acordaron que el soldado sería puesto bajo custodia gubernamental, pero antes de esto, se informó de que había huido. Tras esto el caso se desestimó. En otra ocasión, los observadores militares de las Naciones Unidas entrevistaron a Sebastião Martin Mulawa en Salamanga, al sur de Maputo, en noviembre de 1993. La RENAMO le había detenido y acusado de ser un espía del gobierno. El 29 de diciembre de 1993, en una reunión de la Comisión del Alto el Fuego, la RENAMO aceptó liberarlo y permitir que personal de las Naciones Unidas vigilase la liberación. Sin embargo, antes de la liberación se informó que Sebastião Martins Mulawa había huido. Resulta preocupante que no parezca que se hayan tomado más medidas para averiguar el paradero de estos detenidos ni para investigar cómo permitieron que desaparecieran las personas responsables de su custodia. Amnistía Internacional no dispone de pruebas que indiquen que no escaparon. Sin embargo, mientras estos dos expresos aparezcan como desaparecidos, la cuestión de qué les ocurrió realmente debe seguir abierta.

Violaciones de los derechos humanos cometidas por la policía

Amnistía Internacional ha recibido, tanto en el pasado como recientemente, muchos informes de violaciones de derechos humanos cometidas por la policía mozambiqueña. Estas violaciones van desde golpes a los detenidos a ejecuciones extrajudiciales. Además, se han recibido informes generales de falta de protección a la población civil y de empleo de fuerza excesiva.

Las fuerzas de policía de Mozambique incluyen a la policía normal, la Policía de la República de Mozambique, y a la Policía de Investigación Penal. También está el Servicio de Información y Seguridad (que no dispone de potestad para arrestar o detener a los presuntos delincuentes). Otra fuerza, la Fuerza de Intervención Rápida, fue constituida para llevar a cabo labores de protección o de control de multitudes durante la celebración de actos públicos importantes o en respuesta a situaciones de crisis, pero en la práctica los miembros de esta fuerza también han intervenido en situaciones que necesitaban una vigilancia normal. Según un estudio de las Naciones Unidas, la Policía de la República de Mozambique cuenta con unos 18.000 integrantes, mientras que los efectivos de la Fuerza de Intervención Rápida ascienden a varios miles, predominantemente ex soldados. También hay grupos milicianos gubernamentales y no gubernamentales que la ONUMOZ está desmantelando, según las condiciones del acuerdo de paz.

La policía de Mozambique afronta una labor difícil. El índice de delincuencia ya es muy alto: según un informe de las Naciones Unidas ⁷, el número de delitos denunciados entre mayo y septiembre de 1993 incluyó, entre otros delitos violentos, 167 homicidios y 726 robos a mano armada. El bandidismo es una plaga: se calcula que hay más de un millón de armas no registradas en manos de la población civil. En los últimos años, la policía se ha enfrentado a nuevos problemas. Han tenido que hacer frente a manifestaciones y huelgas después de que la enmienda constitucional de 1990 aprobó un sistema político multipartidista y mayores derechos políticos. Desde que, en octubre de 1992, entró en vigor el alto el fuego, también han tenido que ampliar su campo de actuación a territorios que antes eran zonas en conflicto y que estaban bajo autoridad militar.

Sin embargo, el reconocimiento de estas dificultades no debe ocultar los problemas fundamentales de la organización de la policía, como los deficientes procedimientos de selección, y la falta de formación y de disciplina, lo cual provoca la comisión de violaciones de los derechos humanos.

Muchos informes son sobre malos tratos perpetrados por agentes de policía. Estos informes indican que en algunas comisarías de policía es habitual que los detenidos reciban patadas, golpes y latigazos con un látigo que se conoce como *chamboco*. Una de las medidas que podría ofrecer alguna

⁷ Informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (S/1994/89), del 28 de enero de 1994.

protección contra la tortura o los malos tratos, es que se requiriera que los detenidos sean entregados sin dilación a la división penal de la Policía de la República de Mozambique y que comparezcan ante un juez en el plazo de 48 horas. A menudo, estos procedimientos no se respetan. Por ejemplo, a Calisto Person lo detuvieron en la provincia de Sofala el 25 de noviembre de 1993, pero no fue entregado al departamento de investigación penal en Beira, la capital de provincia, hasta 12 días más tarde. Allí lo golpearon y torturaron, como consecuencia de lo cual perdió parcialmente el uso del brazo derecho. La Comisión del Alto el Fuego investigó el hecho. También se han recibido informes de que la Fuerza de Intervención Rápida, que carece de un entrenamiento adecuado para una labor policial normal, ha cometido agresiones. Según los informes, el 5 de diciembre de 1993, se pidió la intervención de esta Fuerza debido a unos enfrentamientos entre jóvenes de un suburbio de Maputo. Según los informes, los miembros de la Fuerza de Intervención Rápida entraron en el domicilio de Virginia Lopes, cuyo hijo había participado en las reyertas, y la golpearon y rompieron el brazo. Otro ejemplo de malos tratos perpetrados por la policía normal se produjo en enero de 1994. Se informó de que a José António Magalhães, propietario de una farmacia en Nacala, provincia de Nampula, le detuvieron después de una discusión con un agente de policía fuera de servicio, lo trasladaron a una comisaría y lo golpearon en reiteradas ocasiones.

También se han recibido informes de ejecuciones extrajudiciales. Según los informes, el 26 de junio de 1993, tres agentes de policía mataron a golpes a Ossufo Buanamassare en Ilha de Moçambique, provincia de Nampula. Al parecer, le detuvieron por no tener carnet de identidad. La RENAMO afirmó que actuaron contra él porque era miembro de su organización. La Comisión del Alto el Fuego investigó el suceso y se informó que el caso sería archivado hasta que se constituyera la Comisión Nacional de Asuntos Policiales, momento en que se remitiría a dicha comisión. En mayo de 1994, casi un año más tarde, la Comisión Nacional de Asuntos Policiales informó a Amnistía Internacional de que todavía no había recibido el expediente.

En algunos casos, los agentes de policía responsables de la comisión de violaciones de derechos humanos han comparecido ante la justicia. En abril de 1993, un agente de policía de Maputo fue condenado a 16 años de cárcel por matar a un joven de 17 años, Fausto Macdonaldo, y herir a su hermano, Faizal Macdonaldo, de 15 años. Los jóvenes no presentaron documentos de identidad válidos y los policías les obligaron a permanecer de pie en la calle durante dos horas. Cuando decidieron marcharse, los agentes abrieron fuego contra ellos.

Se han recibido informes de uso excesivo de fuerza y de armas de fuego. Según los informes, en noviembre de 1993, la policía agredió a los manifestantes que protestaban, con violencia en algunos casos, contra el incremento de la tarifa de los taxis. Después, la policía amenazó con golpear a los periodistas que estaban investigando los informes de las agresiones. El 13 de diciembre de 1993, se celebró una manifestación en Ressano Garcia, cerca de la frontera con Sudáfrica, para pedir una explicación sobre la muerte de un joven abatido a tiros por la policía en un festival musical. La policía abrió fuego contra los manifestantes para dispersarlos, como

consecuencia de lo cual hirió a algunos.

Al parecer, la corrupción policial se ha extendido a todos los niveles y se han recibido informes de policías corruptos que han recurrido a la violencia para evitar ser descubiertos. Según los informes, la policía ha obtenido dinero mediante la extorsión, al parar a las personas en las calles y pedirles que les enseñen sus carnets de identidad y otros documentos; las víctimas se han quejado de que no pueden denunciar los hechos porque los agentes no llevan números de identificación. Sin embargo, en mayo de 1994, el Ministerio de Interior informó a la Comisión Nacional de Asuntos Policiales de que la policía iba a recibir números de identificación lo antes posible.

El despliegue, el mandato y los poderes de los observadores de la policía civil de las Naciones Unidas

Los primeros observadores de la policía civil de las Naciones Unidas llegaron en noviembre de 1993, casi un año después de que el Secretario General de las Naciones Unidas propuso por primera vez su despliegue. El gobierno se había mostrado reticente a aceptar la propuesta debido a que consideraba que la Comisión Nacional de Asuntos Policiales y la Comisión Nacional de Información bastaban para garantizar la neutralidad de la policía. No fue hasta principios de septiembre de 1993, después de una serie de reuniones entre el presidente Chissano y Afonso Dhlakama, cuando ambas partes decidieron aceptar oficialmente la propuesta inicial ⁸ de enviar un contingente de 128 observadores de la policía civil de las Naciones Unidas a Mozambique. En febrero de 1994, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas acordó aumentar el contingente policial de la ONUMOZ hasta los 1.114 integrantes ⁹.

Antes de febrero de 1994, había 160 observadores de la policía civil de las Naciones Unidas en Mozambique. Procedían de Bangladesh, Brasil, Egipto, España, Guinea-Bissau, Hungría, Malaisia, Portugal y Suecia. A mediados de mayo, ya eran 440, con observadores también de Australia, Botswana, Finlandia, Irlanda, Jordania, Noruega, Sri Lanka y Uruguay. Durante el proceso de constitución del censo electoral, entre abril y junio de 1994, deberán haberse desplegado el 70 por ciento de los observadores de esta fuerza. El resto deberá estar desplegado antes de comienzos de agosto, listos para la campaña electoral que está previsto que comience el 1 de septiembre.

Se espera que el contingente policial de la ONUMOZ desempeñe una función importante de cara a garantizar la protección de los derechos

⁸ Su acuerdo se presentó en un documento con fecha del 3 de septiembre que fue distribuido como un documento de las Naciones Unidas (S/26432 del 13 de septiembre de 1993)

⁹ Resolución del Consejo de Seguridad 898 del 23 de febrero de 1994.

humanos en el periodo previo a las elecciones. Su mandato incluye la vigilancia de toda la actividad policial que se realiza en el país, la vigilancia del respeto a los derechos y las libertades de los ciudadanos, y la facilitación de apoyo técnico a la Comisión Nacional de Asuntos Policiales. El gobierno y la RENAMO también han acordado que la policía de las Naciones Unidas debe vigilar la seguridad de los dirigentes de la RENAMO (en virtud del Acuerdo General de Paz, los guardaespaldas de los dirigentes de la RENAMO recibieron la condición de agentes de policía). La policía de las Naciones Unidas también debe verificar que el funcionamiento de la protección privada y de las empresas de seguridad se ajusta al acuerdo de paz. Durante el periodo preelectoral, la policía de las Naciones Unidas debe vigilar la inscripción en el censo electoral, asistir a las reuniones y mítines políticos y verificar que los derechos políticos de los individuos, los grupos y las organizaciones políticas se respetan. El gobierno se comprometió a facilitar toda la información pertinente sobre la policía, como los datos sobre las armas de la policía y dónde se encontraron. El gobierno también se comprometió a pedir apoyo a la comunidad internacional para reorganizar, volver a formar y reequipar a la Fuerza de Intervención Rápida, de acuerdo con las normas internacionales, mientras que los observadores de la policía de las Naciones Unidas se encargarán de revisar la reorganización.

Además de todas estas labores, se espera que los observadores de la policía civil de las Naciones Unidas animen a la policía de Mozambique a que mejore la forma en que protege a los ciudadanos y la propiedad. También se les requiere, cuando sea necesario, que familiaricen a la policía mozambiqueña con conceptos del derecho internacional como derechos, libertades civiles y libertades fundamentales¹⁰. Sin embargo, no se puede dar por hecho que los observadores de la policía de las Naciones Unidas tendrán capacidad para llevar a cabo su cometido exhaustivamente y de acuerdo con las normas internacionales que regulan el comportamiento de la policía: las normas de formación en derechos humanos para la policía varían mucho de un país a otro. Los observadores de la policía civil de las Naciones Unidas son seleccionados por los responsables de las policías nacionales de entre los oficiales con ocho años de servicios satisfactorios. También se requiere que tengan el carnet de conducir y que hablen inglés, el idioma de comunicación del contingente policial de la ONUMOZ. Los observadores de la policía civil recibieron unas instrucciones breves sobre derechos humanos durante el curso de iniciación de cinco días que les impartieron a su llegada a Mozambique. Sin embargo, entre fines de junio y principios de julio de 1994, el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas impartirá el primer curso de formación sobre el terreno para observadores de la policía civil de las Naciones Unidas que tratará específicamente sobre derechos humanos. Formarán unos 40 instructores, que después impartirán cursos provinciales sobre derechos humanos para sus colegas.

El contingente policial de la ONUMOZ tiene el deber de

¹⁰ Informe del Secretario General para el Consejo de Seguridad sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (ONUMOZ) (S/1994/89, del 28 de enero de 1994).

investigar cualquier incidente del que tengan conocimiento a través de sus contactos con la policía mozambiqueña, de los informes de la prensa o de cualquier otra fuente de información. En especial, los individuos y las organizaciones pueden presentarles denuncias. Están facultados para vigilar la forma en que la policía mozambiqueña realiza sus investigaciones y pueden llevar a cabo la suya propia independiente. Tienen derecho a entrar, sin restricciones, en cualquier comisaría de policía o en cualquier otra instalación policial, como los centros de detención, e interrogar a la policía, entrevistar a los detenidos y examinar cualquier señal de malos tratos. También acompañan a la policía mozambiqueña en sus patrullas, aunque utilizan sus propios vehículos para mantener su independencia. Para mediados de enero de 1994, sólo en Maputo, los observadores de la policía de las Naciones Unidas habían visitado unas 12 comisarías de policía. Los observadores informaron que habían podido visitar libremente las instalaciones policiales, pero que la policía mozambiqueña se había mostrado reacia a contestar a sus preguntas. Sin embargo, el jefe de policía de Mozambique emitió instrucciones para que la policía contestara íntegramente a las preguntas de los observadores de la policía de las Naciones Unidas.

El contingente policial de la ONUMOZ está bajo el mando de un jefe de los observadores de la policía, con rango de general de brigada, el cual depende directamente del representante especial para Mozambique del Secretario General de las Naciones Unidas. Hay tres jefes regionales de los observadores de la policía que se encargan de coordinar las actividades en las 11 provincias que integran las tres regiones: septentrional, central y meridional. Los observadores de la policía de las Naciones Unidas se desplegarán en las ciudades y en los pueblos de todo el país, para abarcar las más de 200 comisarías o puestos de policía.

Se espera que la Comisión Nacional de Asuntos Policiales establezca oficinas en cada provincia. A los observadores de la policía se les requiere que se coordinen con la Comisión Nacional de Asuntos Policiales y con sus comités provinciales para que les faciliten apoyo técnico. También se les requiere que pasen sus informes a dicha Comisión, para que decida si se ha producido una violación de los derechos humanos.

¿Qué puede hacerse para promover los derechos humanos durante el periodo electoral?

Los observadores de la policía civil de la ONUMOZ tienen una función vital en la vigilancia de los derechos humanos. La forma en que desempeñen sus obligaciones puede suponer una importante contribución a la protección de los derechos humanos durante el periodo electoral y al éxito del proceso de paz en su conjunto. Sin embargo, estos observadores no pueden, por sí solos, garantizar que el periodo electoral estará exento de violaciones de los derechos humanos. Todos los siguientes organismos tienen una labor que desempeñar:

La labor de la Comisión Nacional de Asuntos Policiales es importante para la protección de los derechos humanos tanto durante el periodo actual como en el futuro: si se le presta el apoyo necesario y si

cumple su mandato podría sentar un buen precedente para alguna forma de oficina del defensor del pueblo¹¹ o de comisión de la policía civil para atender denuncias en Mozambique.

Las organizaciones no gubernamentales (como las iglesias, las organizaciones de ayuda al desarrollo y de derechos humanos, los grupos teatrales que representan obras para incrementar la toma de conciencia cívica, y los partidos políticos) y los ciudadanos interesados en Mozambique pueden contribuir a la labor de la Comisión Nacional de Asuntos Policiales y de los observadores de la policía civil de las Naciones Unidas mediante la presentación de casos de violaciones de los derechos humanos y presionando para que se realicen investigaciones exhaustivas y se adopten medidas para la reparación de los abusos.

Los medios de comunicación también pueden ayudar, informando a las personas de sus derechos y de cómo pueden presentar denuncias si se vulneran. Pueden explicar la labor de la Comisión Nacional de Asuntos Policiales y del componente de la policía civil de las Naciones Unidas, y pueden informar sobre casos de violaciones de los derechos humanos, la diligencia con que se realizan las investigaciones y las medidas de reparación o preventivas que adoptan las autoridades.

Las organizaciones de ayuda humanitaria y los gobiernos están colaborando en el reasentamiento de las personas desplazadas y ayudando a los ex soldados para que puedan reintegrarse a la vida civil. También están financiando actividades para promover la toma de conciencia sobre los derechos civiles y políticos. Este es un campo en el que se precisa mucho más trabajo, especialmente durante los próximos meses.

Amnistía Internacional va a distribuir unos documentos a los componentes policiales de la ONUMOZ que considera que pueden servirles de ayuda en su labor. Además de este documento, les va a enviar paquetes con las normas internacionales de derechos humanos pertinentes para su trabajo. Va a ofrecer a cada observador de la policía de las Naciones Unidas una tarjeta tamaño bolsillo con 10 normas principales (véase tabla), las cuales se extrajeron de las normas internacionales. Las normas irán en inglés en una de las caras de la tarjeta y en portugués en la otra. Esto es para que los observadores de la policía que no hablen portugués tengan al menos esta forma mínima de comunicarse con sus colegas mozambiqueños. Las tarjetas irán acompañadas de un pequeño folleto que explicará las normas con más detalle.

¹¹ Un defensor del pueblo, o una oficina del defensor del pueblo, es un funcionario o un organismo oficial independiente con poderes para investigar, a petición de los ciudadanos, los abusos de las autoridades gubernamentales y para realizar recomendaciones para reparar los abusos.

NORMAS BÁSICAS PARA HACER CUMPLIR LA LEY

preparadas por AMNISTÍA INTERNACIONAL para los funcionarios mozambiqueños encargados de hacer cumplir la ley y para los observadores de la policía civil de la ONUMOZ

Junio de 1994

1. Proteger a todas las personas contra los actos delictivos, y especialmente contra la violencia y las amenazas. Prestar vigilancia especial a los grupos vulnerables como los niños, las mujeres o los ancianos.
2. Tratar a todas las víctimas de un delito con compasión y respeto. Proteger especialmente su seguridad y su intimidad.
3. No emplear la fuerza o las armas de fuego excepto cuando sea estrictamente necesario y en la medida mínima que requieran las circunstancias.
4. No emplear la fuerza o las armas de fuego cuando se dispersen reuniones ilegales no violentas. Hacer uso mínimo de la fuerza cuando se dispersan reuniones violentas.
5. Los medios letales no deben utilizarse excepto cuando sea estrictamente inevitables para proteger su vida o la de otros.
6. No se debe detener a nadie salvo que haya justificación legal para hacerlo.
7. Garantizar que todos los detenidos pueden acceder sin dilación después de ser detenidos a su familia, a sus abogados y a la asistencia médica que precisen.
8. Todos los detenidos deben recibir un trato humano. Proteger a todos los detenidos contra la tortura y los malos tratos, como golpes y latigazos.
9. Proteger a todas las personas contra las ejecuciones ilegales, arbitrarias o sumarias.
10. Informar de todas las vulneraciones de las normas básicas a sus superiores o a los observadores de la policía civil de la ONUMOZ. Garantizar que se adoptan medidas para investigar estas vulneraciones.

LISTA DE CONTROL I

Disposiciones sobre derechos humanos en el Acuerdo General de Paz y en la legislación mozambiqueña

Esta lista de control tiene por objetivo ayudar a las personas que presenten informes sobre la comisión de violaciones de los derechos humanos. Les permitirá manifestar exactamente qué disposición del Acuerdo General de Paz o qué artículo de la Constitución de Mozambique o de los tratados de derechos humanos de los que este país forma parte ha sido vulnerado.

La lista de control se divide en cinco partes que se ocupan de los siguientes derechos:

! El derecho a la igualdad ante la ley;

! El derecho a la libertad de expresión y a libertad de los medios de comunicación;

! El derecho a la libertad de asociación y de reunión y a participar en la actividad política;

! El derecho a la libertad de movimiento y de residencia;

! El derecho a la vida y el derecho a no ser detenido arbitrariamente ni a ser torturado o maltratado.

El Acuerdo General de Paz, que consta de siete protocolos diferentes y cuatro anexos, contiene varias disposiciones sobre derechos humanos. Los derechos humanos protegidos por el acuerdo se resumen más adelante, junto con una referencia a los protocolos donde aparecen. Consulten el Acuerdo General de Paz para los pormenores.

También se menciona la Constitución de Mozambique. El Protocolo III afirma la preeminencia de legislación mozambiqueña en el periodo de vigencia del acuerdo. La legislación mozambiqueña incluye la Constitución del país, la cual protege los derechos humanos fundamentales. También incluye el Acuerdo General de Paz, que la Asamblea de la República adoptó como instrumento legal en octubre de 1992. El gobierno y la RENAMO se han comprometido concretamente a garantizar el respeto en todo el país a las leyes y las disposiciones legislativas de la República de Mozambique, así como a los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, y a sus derechos humanos y otros derechos fundamentales. (Protocolo V, iii, 9c).

También se mencionan los tratados de derechos humanos de los que Mozambique forma parte. Entre ellos están la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

El derecho a la igualdad ante la ley

El Acuerdo General de Paz no menciona específicamente la igualdad ante la ley. Sin embargo, a lo largo de los Protocolos se mencionan principios democráticos como el de igualdad ante la ley.

La Constitución de Mozambique (artículos 66-68), y los tratados internacionales de derechos humanos de los que Mozambique forma parte (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 26), estipulan la igualdad ante la ley, independientemente de factores como el color, la raza, el sexo, el origen étnico, el lugar de nacimiento y la religión. El artículo 67 de la Constitución afirma específicamente que «los hombres y las mujeres serán iguales ante la ley en todos los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural».

El derecho a la libertad de expresión y a la libertad de los medios de comunicación

El Acuerdo General de Paz afirma:

- Todos los ciudadanos tendrán derecho a la libertad de expresión, asociación, reunión, manifestación y de comunicación política ... Estos derechos no se harán extensivos a las actividades de los grupos paramilitares ilegales privados o a los grupos que promueven la violencia en forma de terrorismo, racismo o separatismo. (Protocolo III, ii, a)
- Se ofrecerán garantías específicas (a todos los partidos políticos) con respecto al acceso a los medios de comunicación, a las fuentes de financiación pública y a las instalaciones públicas. (Protocolo II, 3, c)
- Todos los ciudadanos disfrutará de derecho a la libertad de prensa y de información ... (Protocolo III, i, a)
- La libertad de prensa también incluirá la libertad de expresión y de creación para los periodistas y la protección a su independencia y al secreto profesional (Protocolo III, i, c)

La Constitución de Mozambique, artículo 74, afirma que:

- (Todas las personas) tienen derecho a la libertad de expresión y a la libertad de prensa, así como al derecho a la información;
- el ejercicio del derecho a libertad de expresión ... no será limitado por la censura;

- la libertad de prensa incluirá ... el acceso a las fuentes de información, a la protección de la independencia profesional y a la confidencialidad...

La Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos afirma que:

- Toda persona tiene derecho a la información (y) ... a expresar y difundir sus opiniones dentro del marco de la ley (artículo 9).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos afirma que:

- Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole ... (artículo 19);
- Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley (artículo 20);
- Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley (artículo 20);

El derecho a la libertad de asociación y de reunión y a participar en actividades políticas

El Acuerdo General de Paz

- La afiliación a un partido político debe ser un acto voluntario que refleje la libertad de los ciudadanos de asociarse con otras personas que comparten sus opiniones políticas (Protocolo II, 2, g).
- Todos los partidos tendrán derecho a proponer sus políticas libre y públicamente (Protocolo II, 3, b).
- Ningún ciudadano será procesado o discriminado por pertenecer a un partido político o por mantener una opinión política (Protocolo II, 3, e).
- La libertad de asociación, expresión y comunicación política incluirá el acceso, sin discriminación, a la utilización de los lugares e instalaciones públicas. Dicha utilización dependerá del envío de una petición a las autoridades administrativas competentes, que deben pronunciarse en el plazo de 48 horas a partir de la presentación de la petición, la cual sólo se podrá rechazar por razones de orden público o por motivos organizativos (Protocolo III, ii, b).

- Los ciudadanos mozambiqueños mayores de 18 años tendrán derecho a votar, con la excepción de los ciudadanos que padezcan una incapacidad o enajenación mental certificada (Protocolo III, v, 3, a).
- Con el fin de promover la mayor participación posible en las elecciones, los partidos aceptan animar a que todos los ciudadanos mozambiqueños mayores de 18 años se inscriban y ejerzan su derecho al voto (Protocolo III, v, 2, d).

La Constitución de Mozambique:

Parte I, capítulo 3, *Participación en la vida política del Estado:*

- estipula el sufragio universal, directo y secreto y la formación de partidos políticos (artículos 30 y 31);
- coloca a los partidos políticos el deber de contribuir, a través de la educación política y cívica de los ciudadanos, a la paz y estabilidad del país y les prohíbe que aboguen o recurran a la violencia (Artículo 32 y 33);

Parte II, capítulo 2, *Derechos, deberes y libertades:*

- Todos los ciudadanos disfrutará del derecho de reunión, de acuerdo con las condiciones de la ley (artículo 75).
- Todos los ciudadanos disfrutará del derecho de asociación ... (artículo 76).
- Todos los ciudadanos tendrán derecho a formar o participar en partidos políticos ... La afiliación a los partidos políticos será voluntaria y se derivará de la libertad de los ciudadanos para asociarse basándose en la igualdad de sus ideas políticas (artículo 77).

La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos afirma:

- Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, siempre que ello sea conforme a la ley ... (artículo 10).
- Toda persona tiene derecho a reunirse libremente con otras personas ... (artículo 11)
- Todos los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la dirección de los asuntos públicos de su país, ya sea directamente o a través de representantes libremente elegidos, de conformidad con lo previsto en la ley (artículo 13).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

- Todos los ciudadanos gozarán ... y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; (b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; (c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país (artículo 25).
- Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses (artículo 22).
- Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás (artículo 21).

El derecho a la libertad de movimiento y de residencia**El Acuerdo General de Paz afirma:**

- Todos los ciudadanos podrán desplazarse por todo el país sin necesidad de autorización administrativa. Todos los ciudadanos tendrá derecho a residir en cualquier parte del territorio nacional y a salir o volver al país (Protocolo III, iii).
- Al realizar sus funciones, la Comisión del Alto el Fuego y las Naciones Unidas disfrutarán de completa libertad de movimiento en todo el territorio del Mozambique (Protocolo VI, 5, b).
- (El gobierno y la RENAMO se comprometieron a) no restringir o evitar sin justificación la libertad de movimiento de las personas y de las propiedades (Protocolo VI, 5, b).

La Constitución de Mozambique:

- Todos los ciudadanos tienen derecho a residir en cualquier parte del territorio nacional (y tendrán) libertad para viajar dentro del territorio nacional y al extranjero, excepto aquellos a los que los tribunales hayan privado de estos

derechos (artículo 83).

La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos:

- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a escoger su residencia en el interior de un Estado, siempre que ello sea conforme con lo establecido por la ley;
- Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país...
- Toda persona tiene derecho, en caso de persecución, a solicitar y obtener asilo en territorio extranjero ... (artículo 12).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

- Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia (y) toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio (artículo 12).

El derecho a la vida y a no ser detenido arbitrariamente ni a ser torturado ni maltratado

El Acuerdo General de Paz:

Después del alto el fuego, el gobierno y la RENAMO se comprometieron a no llevar a cabo actos de violencia contra la población civil (Protocolo VI, 5, b).

- Entre las obligaciones de la policía y del servicio de seguridad están respetar los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en el derecho internacional (Protocolo IV, v, 2, b).

La Constitución de Mozambique afirma:

- (1) Todos los ciudadanos tienen derecho a la vida. Todos tienen derecho a la integridad física, y no podrán ser objeto de tortura o trato cruel, inhumano o degradante. (2) En la República de Mozambique no habrá pena de muerte (artículo 70).

La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

- La persona humana es inviolable. Todo ser humano tiene derecho al respeto de su vida y a la integridad física o moral de su persona. Nadie podrá ser privado arbitrariamente de este derecho (artículo 4).

- ... Todas las formas de explotación, en particular ..., la tortura física o moral, y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, están prohibidos (artículo 5).
- ... nadie puede ser detenido ni encarcelado arbitrariamente (artículo 6).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes ... (artículo 7).

Estos derechos, y el deber de los Estados y de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de mantenerlos, son el tema de un tratado completo de las Naciones Unidas, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, que Mozambique ratificó en 1992.

LISTA DE CONTROL II: Normas de derechos humanos aplicables a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ¹²

Esta lista de control se facilita a todas las personas que se ocupan de que la policía acate las normas internacionales de derechos humanos que regulan el comportamiento de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y también de que se atengan a las disposiciones pertinentes de la Constitución de Mozambique y del Acuerdo General de Paz.

I. Disposiciones del Acuerdo General de Paz relativos a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

Los siguientes principios son aplicables al Servicio de Información y Seguridad del Estado, así como a la policía; ambos servicios:

- respetarán los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos internacionalmente (Protocolo IV, v, 2, b);

y

- actuarán en todo momento y en todos los aspectos de acuerdo con los términos y el espíritu del Acuerdo General de Paz (Protocolo IV, v, 2, d).

Además, la policía debe:

- actuar en todo momento con imparcialidad e independencia por lo que respecta a todos los partidos políticos (Protocolo IV, v, 2, e).

2. La Constitución de Mozambique estipula las siguientes garantías contra los actos ilegales de los funcionarios públicos (incluidos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley).

Todos las personas cuyos derechos hayan sido violados tienen los siguientes derechos:

- presentar recursos, demandas y reclamaciones ante la autoridad pertinente para que les restauren los derechos que les hayan violado (artículo 80.1)

- no acatar las órdenes que sean ilegales o que infrinjan sus derechos (artículo 80.2);

- impugnar los actos que vulneren sus derechos, por ejemplo, mediante el derecho a recurrir a los tribunales (artículos 81 y 82).

¹² Estos principios también son aplicables a los funcionarios de la RENAMO responsables de la seguridad personal inmediata de sus dirigentes. En virtud del Acuerdo General de Paz estos funcionarios «recibirán la condición de policías»

El artículo 97 afirma:

- El Estado será responsable de los daños causados por los actos ilegales de sus agentes, cometidos en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio del derecho de apelación, de acuerdo con la ley.

3. Normas internacionales que regulan el comportamiento de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

Estas normas, que la comunidad internacional por lo general espera que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley acaten, se exponen en varios instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas, como el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**. La **Constitución de Mozambique** de 1990 refleja estas normas.

Las fuentes directas respecto a las normas básicas que regulan el comportamiento de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley incluyen los siguientes instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos:

! Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

! Principios sobre la Eficaz Prevención e Investigación de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias

! Principios básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

! Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

! Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

! Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder

Programa de 15 puntos de Amnistía Internacional para la aplicación de los derechos humanos en las operaciones de mantenimiento de la paz

1. El papel político de la comunidad internacional.

Al concebir y poner en práctica acuerdos de paz, la ONU y sus Estados miembros deben prestar desde el primer momento una atención constante a la protección de los derechos humanos, y prever un seguimiento en la fase posterior a la de mantenimiento de la paz. La comunidad internacional ha de estar dispuesta a condenar públicamente las violaciones de derechos humanos durante y después del proceso de acuerdo, y a asegurar que se apliquen, plenamente y sin dilación, las recomendaciones relativas a reforma institucional. Hay que mantener bajo observación las medidas de protección de los derechos humanos, reforzarlas cuando sea necesario y evaluarlas de

forma apropiada al término de la operación.

2. No más "testigos internacionales silenciosos".

Conviene que todo el personal internacional sobre el terreno, incluyendo el que participa en operaciones militares, civiles y humanitarias, dé parte, por vías bien definidas y concebidas, de todas las violaciones de derechos humanos que presencie, así como de las denuncias graves que reciba. La ONU debe tomar las medidas oportunas, incluso de carácter preventivo, para hacer frente a los hechos denunciados.

3. Un enunciado sobre derechos humanos en los acuerdos de paz.

Es importante que los acuerdos de paz incluyan una lista detallada y completa de los tratados y normas internacionales de derechos humanos que se garantizarán tanto en la fase de transición como en la posterior al acuerdo, y que prevean mecanismos de supervisión específicos y efectivos. Los acuerdos de paz deben exigir la eventual ratificación de todos los tratados de derechos humanos y la adhesión a todos los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos de los que el Estado en cuestión no sea aún parte.

4. Verificación efectiva e independiente del respeto a los derechos humanos.

Todas las operaciones de mantenimiento de la paz deben incluir un componente de carácter civil e internacional, especializado en la supervisión de los derechos humanos. Tales componentes deben dotarse de recursos suficientes y de personal con profundos conocimientos en la materia. Sus mandatos deben comprender la verificación del respeto a los derechos humanos, la creación de instituciones, la reforma legislativa, la educación y la formación. Habrá que capacitar formalmente a los observadores que operarán de acuerdo a unas directrices congruentes y conformes con las normas internacionales. Los componentes de derechos humanos deben ser explícita y orgánicamente independientes de los aspectos políticos de la operación y de las negociaciones en curso sobre el acuerdo, y sus mecanismos decisorios deben concebirse de forma que no permitan que las partes del conflicto obstruyan las investigaciones. En los acuerdos de paz más limitados también deben incluirse mecanismos efectivos de derechos humanos, como asesores o juristas independientes, que desempeñen una función supervisora en asuntos tales como la puesta en libertad de presos y la garantía del derecho a la libertad de expresión y de reunión.

5. Una paz con justicia.

Los acuerdos de paz deben incluir la investigación imparcial de pasados abusos, así como procesos encaminados a establecer la verdad y medidas que garanticen que los autores de violaciones de derechos humanos comparecen ante la justicia. La responsabilidad individual de las violaciones de derechos humanos, tanto pasadas como presentes, ha de hacerse explícita y los acuerdos de paz no deben, pues, incluir amnistías generales previas al dictamen de los tribunales.

6. Supervisión de los derechos humanos sobre el terreno.

Los especialistas de derechos humanos tendrán por mandato la realización de investigaciones y la verificación del cumplimiento de las obligaciones contraídas en materia de derechos humanos, así como la adopción de medidas correctoras en caso de violación de tales derechos. Deberán gozar de libre acceso a todos los sectores de la sociedad y a las instituciones pertinentes, y deberá garantizarse la plena protección de quienes entren en contacto con ellos. Las medidas destinadas a la consolidación de la paz, tales como las reformas institucionales y legislativas, y la educación y la formación, han de complementar, pero nunca sustituir, este papel de verificación.

7. Informes frecuentes y públicos.

Para garantizar la efectividad, seguridad y credibilidad del personal internacional de derechos humanos, sus actividades y conclusiones deben ser objeto de informes públicos completos y frecuentes, y difundirse ampliamente tanto a nivel nacional como internacional.

8. Observadores internacionales de la policía civil.

Los observadores de la policía civil (CIVPOL) deben vigilar, supervisar e impartir formación a la policía y a las fuerzas de seguridad nacionales, así como verificar que éstas respetan las normas internacionales de derechos humanos y de justicia penal. Los observadores de la policía deben cooperar plenamente con todos los componentes y mecanismos de derechos humanos, conocer profundamente las normas internacionales de derechos humanos y de justicia penal, y ajustarse a éstas en todo momento. Deberán rendir cuenta exhaustivamente de sus actividades en informes públicos.

9. Medidas para la protección de los derechos humanos a largo plazo.

Los componentes de derechos humanos en las operaciones de mantenimiento de la paz deberán ayudar al establecimiento de instituciones nacionales de carácter permanente, independiente y efectivo para la protección a largo plazo de los derechos humanos y el restablecimiento del Estado de derecho, lo que incluye un poder judicial independiente y un sistema imparcial de justicia penal. Para reforzar el respeto a los derechos humanos, puede fomentarse también la creación de otros mecanismos, como defensores públicos o comisiones nacionales. Tales mecanismos han de ser imparciales, independientes y competentes, y contar con las facultades y los recursos necesarios para el desempeño de su función. Deberán respetar las directrices internacionales y nunca servir de sustitutos de un sistema judicial imparcial e independiente. Durante el proceso de constitución de instituciones nacionales, deberá considerarse la posibilidad de establecer una relación provisional con los tribunales internacionales pertinentes.

10. Instrucción y servicios de asesoría en materia de derechos humanos.

Todos los sectores, especialmente el poder judicial, los abogados y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, deben recibir

instrucción y formación en las normas de derechos humanos y en la tramitación de denuncias. Deben realizarse otros programas de asistencia técnica, como la redacción de legislación conforme con las normas internacionales y la prestación de apoyo a las ONG nacionales de derechos humanos, sin sustituir con ellos la verificación de los derechos humanos con un componente especializado.

11. Protección de los refugiados, de las personas internamente desplazadas y de los retornados.

Los programas de repatriación de refugiados deben incluir una vigilancia y protección efectivas durante el tiempo que sea necesario. Han de respetarse en todo momento el derecho internacional en materia de refugiados y las normas internacionales para la protección de éstos, incluyendo el principio de no devolución, el derecho a solicitar asilo y la repatriación únicamente cuando es voluntaria y bajo supervisión internacional.

12. La dimensión femenina.

Hay que tomar medidas para garantizar consideración y respeto a las necesidades particulares de la mujer en situaciones de conflicto armado. El personal de mantenimiento de la paz deberá recibir información sobre las tradiciones culturales locales y respetar en todo momento los derechos inherentes de la mujer y su dignidad. Los componentes de derechos humanos deberán contar con expertos en el área de la violencia contra la mujer, incluyendo la violación y los abusos sexuales.

13. Observancia de las normas de derechos humanos y del derecho humanitario por las fuerzas internacionales de mantenimiento de la paz.

La ONU debe proclamar formalmente su adhesión al derecho humanitario y a las normas internacionales de derechos humanos y de justicia penal, especialmente en relación con el encarcelamiento de personas y el uso de la fuerza. La ONU debe garantizar asimismo que todas las tropas que participan en operaciones internacionales de mantenimiento de la paz sean instruidas plenamente en tales normas y comprendan su obligación de respetarlas. Deberán existir mecanismos específicos a nivel internacional para observar, investigar y denunciar toda violación de las normas internacionales que cometa el personal de mantenimiento de la paz, y para garantizar que el personal responsable de violaciones graves de estas normas comparezca ante la justicia de conformidad con las normas internacionales

14. Enjuiciamiento por crímenes de guerra y atentados contra el personal internacional de mantenimiento de la paz.

La investigación de las violaciones del derecho humanitario y de las normas de derechos humanos, así como la investigación de los atentados contra el personal internacional de mantenimiento de la paz, y el enjuiciamiento de los responsables, deben estar a cargo de las autoridades nacionales competentes o ser de jurisdicción internacional. Todo mecanismo

internacional a este respecto ha de ser conforme con las normas internacionales de imparcialidad procesal. Debe fomentarse asimismo la creación de una institución permanente para el enjuiciamiento por crímenes internacionales.

15. Promoción y protección continuadas de los derechos humanos en la fase posterior al acuerdo.

Una vigilancia y asistencia internacional efectivas en materia de derechos humanos deben continuar mientras sean necesarias, y hasta que resulte patente que el gobierno en cuestión está aplicando correctamente las garantías internacionales de derechos humanos. Los órganos de derechos humanos de la ONU deben desempeñar un papel más efectivo y completo en la fase posterior al acuerdo.